

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 157/2025.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, con folio número 310571725000025, en la que se requirió:

“...

1. *¿ENLISTAR LA INFORMACIÓN QUE SE SISTEMATIZA EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTROL DE PLÁSTICOS REFERENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INVOLUCRADAS EN LA DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS DE ACARREO DE UN SOLO USO, CONTENEDORES DE POLIESTIRENO ASÍ COMO DE POPOTES PLÁSTICOS; LO ANTERIOR SEGÚN EL ARTÍCULO 51 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN?*

2. *¿CUÁNTAS PERSONAS FÍSICAS ESTÁN ACTUALMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTROL DE PLÁSTICOS?*

3. *¿CUÁNTAS PERSONAS MORALES ESTÁN ACTUALMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTROL DE PLÁSTICOS?*

4. *¿CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INSCRITAS EN RELACIÓN CON LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO? FAVOR DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR GIRO Y TIPO DE ESTABLECIMIENTO (POR EJEMPLO, SUPERMERCADO, FARMACIA, RESTAURANTE, ENTRE OTROS).*

5. *¿CUÁLES SON LOS TIPOS Y CANTIDADES DE PLÁSTICOS BIODEGRADABLES Y NO BIODEGRADABLES REGISTRADOS SEGÚN EL ARTÍCULO 51 TER, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN? FAVOR DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN UNA TABLA QUE INCLUYA EL TIPO DE PLÁSTICO (BIODEGRADABLE O NO BIODEGRADABLE), LA CANTIDAD DE BOLSAS DE PLÁSTICO, CONTENEDORES DE POLIESTIRENO Y POPOTES DISTRIBUIDOS O COMERCIALIZADOS POR CADA PERSONA FÍSICA O MORAL.*

6. *¿QUÉ CANTIDADES SE HAN REGISTRADO HASTA LA ACTUALIDAD PARA CADA TIPO DE PLÁSTICO?*

- **BOLSAS PLÁSTICAS DE ACARREO DE UN SOLO USO.**
- **CONTENEDORES DE POLIESTIRENO.**
- **POPOTES PLÁSTICOS.**

**7. ¿CUÁNTOS LABORATORIOS, RAZÓN SOCIAL Y UBICACIÓN (ESTADO DEL PAÍS) HAN SIDO AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA PARA REALIZAR LAS PRUEBAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 51 TER, FRACCIÓN III?**

**8. NÚMERO DE LABORATORIOS Y RAZÓN SOCIAL AUTORIZADOS CADA AÑO, DESDE EL 2019 A LA ACTUALIDAD, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL TIPO DE PLÁSTICOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 51 TER, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**9. ¿NÚMERO DE INSPECCIONES QUE HA REALIZADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DURANTE LAS INSPECCIONES (ARTÍCULO 51 QUINQUIES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN)?**

**10. ¿NÚMERO DE INSPECCIONES DONDE SE HA IDENTIFICADO EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMPOSICIÓN DE LOS PLÁSTICOS QUE SE REFIERE EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 51 TER DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN CADA AÑO DESDE EL 2019, ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES?**

**11. ENLISTAR EL TIPO DE PLÁSTICOS QUE LAS PERSONAS FÍSICA Y MORALES HAN ACREDITADO COMO RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE COMPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS QUE DISTRIBUYEN O COMERCIALIZAN. ESTO COMO PRODUCTO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA DISPOSICIÓN A LA FECHA. (ARTÍCULO 51 QUINQUIES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN).**

**12. NÚMERO DE INFRACCIONES REGISTRADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y RAZÓN SOCIAL DE LOS INFRACTORES.**

**13. CARACTERÍSTICAS QUE CUENTAN LAS INFRACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN.**

**14. ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS INSCRITAS PARA OBTENER EL SELLO DE PARTICIPACIÓN SUSTENTABLE (ARTÍCULO 51 SEXIES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN)?**

**15. ¿NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, Y RAZÓN SOCIAL QUE HAN RECIBIDO ESTE SELLO HASTA LA FECHA Y DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN?**

**16. ¿CON QUÉ FRECUENCIA SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO?"**

- **Acto reclamado:** Inicialmente se tuvo por admitido contra la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, acorde a lo dispuesto en la fracción V del Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, se enderezó la litis, y el presente recurso será tramitado únicamente contra la entrega de información incompleta respecto a los contenidos 5), 7) y 8) de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo previamente señalado de la Ley en cita.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día cinco de marzo de dos mil veinticinco.

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Dirección General Jurídica.

**Conducta:** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310571725000025; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante en fecha cinco de marzo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete, pero del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico, a la respuesta emitida por la autoridad recurrida, se determina que la conducta de aquélla consiste solamente en la entrega de información incompleta respecto de los contenidos 5) 7) y 8), y no así contra la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, por lo que, se

considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando únicamente aplicable lo establecido en la fracción IV del ordinal 143, de la Ley en cita.

En primera instancia, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los números **1), 2), 3), 4), 6), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **5), 7) y 8)**, por ser respecto de los diversos **1), 2), 3), 4), 6), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16)**, actos consentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

**“CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.**

**PRECEDENTES:**

- RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**
- RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.**
- RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.”**

Del referido criterio, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información correspondiente a los contenidos **1), 2), 3), 4), 6), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16)**, se consideran actos consentidos, por lo que, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Admitido el recurso de revisión, en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

A continuación el Pleno de este Instituto procederá a valorar la conducta de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Sujeto Obligado, puso a disposición del solicitante la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, quien mediante el oficio marcado con el número **AJ/004/2025** de fecha veinticuatro de febrero del año en curso emitida por la Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico perteneciente a la **Dirección General Jurídica**, en la cual respecto a los contenidos 5), 7) y 8), señaló lo siguiente:

“...

5. ¿Cuáles son los tipos y cantidades de plásticos biodegradables y no biodegradables registrados según el Artículo 51 ter, Fracción II del Reglamento De La Ley Para La Gestión Integral De Los Residuos En El Estado De Yucatán? Favor de proporcionar la información en una tabla que incluya el tipo de plástico (biodegradable o no biodegradable), la cantidad de bolsas de plástico, contenedores de poliestireno y popotes distribuidos o comercializados por cada persona física o moral.  
De conformidad con la información proporcionada por las personas que solicitan su Registro en el RUCP de esta Secretaría, se tiene lo siguiente:

EMPRESA	TIPO DE PLÁSTICO QUE DISTRIBUYE/COMERCIALIZA	CANTIDAD QUE DISTRIBUYE O COMERCIALIZA
GRUPO ALSA	BOLSAS PLÁSTICAS, CONTENEDORES DE POLIESTIRENO Y POPOTES PLÁSTICOS	NO INDICÓ
COMERCIALIZADORA ODELOM DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	BOLSAS PLÁSTICAS Y POPOTES PLÁSTICOS	2 TONELADAS DE BOLSAS EN 2019
ESENCIAS, MOLDES Y DESECHABLES LA BODEGUITA	BOLSAS PLÁSTICAS, CONTENEDORES DE POLIESTIRENO Y POPOTES PLÁSTICOS	300 TONELADAS DE BOLSAS EN 2019
POLPUSA	BOLSAS PLÁSTICAS	170 TONELADAS DE BOLSAS EN 2019
COPPEL	BOLSAS PLÁSTICAS	NO INDICÓ
INOPACK	ELABORADO CON MATERIAL RECICLADO	1500 TONELADAS DE BOLSAS EN 2019
MULTIBOLSAS PLÁSTICAS SUCURSAL PLASTHERM	BOLSAS PLÁSTICAS	450 TONELADAS DE BOLSAS EN 2019

REYMA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	BOLSAS PLÁSTICAS, CONTENEDORES DE POLIESTIRENO Y POPOTES PLÁSTICOS	2700 TONELADAS DE BOLSAS EN 2019
DINECO, S.A. DE C.V.	BOLSAS PLÁSTICAS, CONTENEDORES DE POLIESTIRENO, POPOTES PLÁSTICOS Y ELABORADO CON MATERIAL RECICLADO	NO INDICÓ
ALTESA	BOLSAS PLÁSTICAS Y ELABORADO CON MATERIAL RECICLADO	3000 TONELADAS DE BOLSAS EN 2019
CHEBRAUI	BOLSAS PLÁSTICAS Y ELABORADO CON MATERIAL RECICLADO	NO INDICÓ
NEWIE MÉXICO	BOLSAS PLÁSTICAS, CONTENEDORES DE POLIESTIRENO, POPOTES PLÁSTICOS Y ELABORADO CON MATERIAL RECICLADO	APROXIMADAMENTE 1700 EN 2020
FERVAB, S.A. DE C.V.	POPOTES PLÁSTICOS Y ELABORADO CON MATERIAL RECICLABLE	NO INDICÓ
ENVASES PRIMO CUEVAS, S.A. DE C.V.	CONTENEDORES DE POLIESTIRENO Y POPOTES PLÁSTICOS	NO INDICÓ
GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.	CONTENEDORES DE POLIESTIRENO	400 TONELADAS DE BOLSAS EN 2020
BIOELEMENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	BOLSAS PLÁSTICAS	4250 TONELADAS DE BOLSAS EN 2020
ANGRUPLAST, S.A. DE C.V.	BOLSAS PLÁSTICAS Y ELABORADO CON MATERIAL RECICLADO	10 TONELADAS DE BOLSAS EN 2020
SUMA TRANSFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	BOLSAS PLÁSTICAS Y ELABORADO CON MATERIAL RECICLADO	80 TONELADAS DE BOLSAS EN 2020

...

7. ¿Cuántos laboratorios, razón social y ubicación (Estado del país) han sido autorizados por la secretaria para realizar las pruebas establecidas en el Artículo 51 ter, Fracción III?  
No es competencia de esta Secretaría autorizar laboratorios.
8. Número de laboratorios y razón social autorizados cada año, desde el 2019 a la actualidad, para la identificación de la composición del tipo de plásticos de acuerdo con el Artículo 51 ter, Fracción III del Reglamento De La Ley Para La Gestión Integral De Los Residuos En El Estado De Yucatán.  
No es competencia de esta Secretaría autorizar laboratorios.

..."

Ahora bien, del estudio realizado a la respuesta brindada por parte del Sujeto Obligado, se desprende respecto del contenido **5)**, que, si bien éste proporcionó un cuadro con parte de la información

peticionada, lo cierto es, dicha información se encuentra incompleta, ya que no precisó de las cantidades de plástico que distribuye o comercializa, cuanto pertenece a plásticos biodegradables y no biodegradables, por ende, dicho contenido de información se encuentra incompleto.

De igual forma, y respecto a los diversos contenidos **7)** y **8)**, el área requerida solo se limitó a señalar que no era competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable autorizar los laboratorios, materia de la información peticionada.

Con motivo de lo anterior, conviene enfatizar que respecto a la incompetencia referida por el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, esto es, que la información que los sujetos obligados se encuentran obligados a resguardar, y por ende, proporcionar cuando se les solicite, es toda aquella que tengan en sus archivos con independencia si la generó o recibió en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En este sentido, el ordinal 136 de la citada Ley General, establece que *“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”*

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *“Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información”* de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta** acertada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que, de conformidad a la normatividad expuesta en la presente definitiva, en específico, lo señalado en el artículo 51 ter. fracción III del Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, que señala lo siguiente:

“...

**ARTÍCULO 51 TER. LA SECRETARÍA ESTARÁ A CARGO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTROL DE PLÁSTICOS, EL CUAL CONTENDRÁ:**

...

**III. LAS PRUEBAS O MÉTODOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMPOSICIÓN DE LOS PLÁSTICOS, REALIZADOS EN LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA...**

...”

De lo anterior, se puede advertir que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable, sí resulta competente en el presente asunto**, pues acorde a la normatividad previamente expuesta, es la que se encarga del Registro Único de Control de Plásticos, mismo que debe contener las pruebas y métodos para acreditar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la composición de los plásticos, realizados en los laboratorios autorizados por la Secretaría, es decir, que dicha dependencia sí autoriza a laboratorios para llevar a cabo dichas pruebas y métodos, acorde al Reglamento previamente transcrito.

Máxime que dentro de la estructura orgánica del citado Sujeto Obligado se advierte que existe el área que por la naturaleza de la información, pudiere poseer la información solicitada, a saber, la **Dirección General Jurídica**, que acorde a lo establecido en el artículo 519 fracción XX, es la que se encarga de actualizar y sistematizar la información inherente al referido Registro Único de Control de Plásticos.

**En mérito de todo lo expuesto, el Pleno de este Organismo Autónomo, advierte que el Sujeto Obligado sí cuenta con atribuciones para conocer sobre lo solicitado por el ciudadano, y en consecuencia, no resulta procedente la incompetencia decretada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que resulta procedente modificar la conducta de la autoridad, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310571725000025, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.**

**Sentido:** Se **Modifica** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

**I. Requiera** de nueva cuenta **Dirección General Jurídica**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, a saber: “... **5. ¿CUÁLES SON LOS TIPOS Y CANTIDADES DE PLÁSTICOS BIODEGRADABLES Y NO BIODEGRADABLES REGISTRADOS SEGÚN EL ARTÍCULO 51 TER, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN? FAVOR DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN UNA TABLA QUE INCLUYA EL TIPO DE PLÁSTICO (BIODEGRADABLE O NO BIODEGRADABLE), LA CANTIDAD DE BOLSAS DE PLÁSTICO, CONTENEDORES DE POLIESTIRENO Y POPOTES DISTRIBUIDOS O COMERCIALIZADOS POR CADA PERSONA FÍSICA O MORAL... 7.¿CUÁNTOS LABORATORIOS, RAZÓN SOCIAL Y UBICACIÓN (ESTADO DEL PAÍS) HAN SIDO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA PARA REALIZAR LAS PRUEBAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 51 TER, FRACCIÓN III? 8. NÚMERO DE LABORATORIOS Y RAZÓN SOCIAL AUTORIZADOS CADA AÑO, DESDE EL 2019 A LA ACTUALIDAD, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL TIPO DE PLÁSTICOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 51 TER, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**”, y la entregue en la modalidad peticionada; o bien, de no contar con ella proceda a declarar fundada y motivadamente la inexistencia, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

**II. Ponga** a disposición de la parte solicitante la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;

**III. Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y

**IV. Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.